



RESOLUCION N°

0744

02 AGO

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48852, presentada por INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO CABEZA PEÑARANDA identificado con la C.C. No. 79.268.264, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48852.

Que mediante Auto No. 112 de fecha 12 de agosto de 2015 se inició el trámite administrativo ambiental. Que en el párrafo 2 del artículo segundo de dicho Auto se solicitó a INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1, aportar documento aclaratorio suscrito por funcionario municipal competente, en el que se precise si el proyecto a realizar (cultivo palma de aceite), es compatible o no con el uso del suelo asignado en el EOT, ya que el certificado allegado solo se refiere a “pastos mejorados” como uso del suelo del predio. El certificado debe aportarse para el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-1288, no para el predio San Jorge, advirtiéndose que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 8 de septiembre de 2015 se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante oficio CJA 399 del 13 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Sub Área Jurídica Ambiental manifestó al peticionario lo siguiente: “Con el fin de concluir el proceso correspondiente a su solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-48852, sírvase presentar documento aclaratorio suscrito por funcionario municipal competente, en el que se precise si el proyecto a realizar (cultivo palma de aceite), es compatible con el uso del suelo asignado en el EOT, ya que el certificado allegado solo se refiere a pastos mejorados como uso del suelo del predio.

La certificación que se requiere debe referirse al certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-48852 que usted presentó y para el cual se inició el trámite.

Este requerimiento se le formuló en el párrafo 2 del artículo segundo del Auto N° 112 de fecha 12 de agosto de 2015 y pese al tiempo transcurrido aún no se ha cumplido con lo solicitado por la Corporación.

En caso de incumplimiento la entidad se verá en la obligación de declarar el desistimiento y archivo del proceso.”

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0744

de

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48852, presentada por INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1.

término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48852, presentada por INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 071-2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES PALMA SAN JORGE S.A.S con identificación tributaria No. 900393656-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

02 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 071-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015